

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL **DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO, ZEFERINO JUÁREZ MATA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 37 DIPUTADOS PRESENTES. HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO:

“SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ABRE HOY 30 DE JUNIO DE 2020, SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS””. SOLICITO A LOS DIPUTADOS FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA MISMA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 151, PUBLICADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE LA

*LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: ACUERDO NÚMERO 396. **ARTÍCULO PRIMERO.**- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, APRUEBA CONVOCAR AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A UN QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, A EFECTUARSE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:45 HORAS A EFECTO DE RESOLVER EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:*

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13577/LXXV.

ASUNTO: RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR A LA ENTIDAD Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY SU CAPITAL A LOS TREINTA DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. PRESIDENTE, DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRIMERA SECRETARIA, DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ. SEGUNDO SECRETARIO, DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN

ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13577/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL C. DIPUTADO ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13577/LXXV**, **QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CIUDADANOS, INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LICENCIADO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LICENCIADO CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), QUE LE CORRESPONDA RECIBIR AL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE**

LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES MEDIANTE SU ESCRITO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN IV Y 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (“LFPRH”), LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (“SHCP”) CONSTITUYÓ UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (“FEIEF”), CON EL OBJETO DE COMPENSAR DISMINUCIONES EN INGRESOS, INCLUIDAS DISMINUCIONES EN EL MONTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, CON RESPECTO A LO ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.
- II. QUE DERIVADO DE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA INTERNACIONAL Y LOCAL RECONOCIDA MEDIANTE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2020, SE ESTIMA UNA EVENTUAL DISMINUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y, EN CONSECUENCIA, UNA CAÍDA EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS CON RESPECTO A LO PRESUPUESTADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.
- III. QUE SE TIENE ESTIMADO QUE LOS RECURSOS QUE RECIBIRÁN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL “FEIEF” SERÁN INSUFICIENTES PARA COMPENSAR LA CAÍDA EN PARTICIPACIONES FEDERALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, RAZÓN POR LA CUAL, LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ÓRGANO CONFORMADO CON BASE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LA SHCP Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADAS POR OCHO DE ELLAS, (GUANAJUATO, BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, TAMAULIPAS, NAYARIT, MORELOS, OAXACA Y CAMPECHE), CELEBRÓ EL PASADO 1 DE ABRIL DE 2020 LA SESIÓN NÚMERO CCCXXVIII EN LA MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA. DENTRO DEL PUNTO DE LA AGENDA “MEDIDAS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA”, LOS MIEMBROS DE ESTE

ORGANISMO SE MANIFESTARON POR APROBAR POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE ACUERDO: “328/2.- CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS RECURSOS DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ANTE UNA EVENTUAL DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES REFERENCIADOS A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, DERIVADO DE LA REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO POR LOS EFECTOS QUE ESTÁ GENERANDO LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE ACUERDA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE DISEÑE UN MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN II, 20 Y 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- IV. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 SE DESTINEN AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁN UTILIZARSE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ESQUEMAS QUE, A FIN DE MITIGAR LA DISMINUCIÓN EN PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, SE INSTRUMENTEN PARA POTENCIAR LOS RECURSOS QUE, CON CARGO A DICHO FONDO, RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- V. QUE EN ESE CONTEXTO, EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2020, SE RECIBIÓ EL COMUNICADO VÍA ELECTRÓNICA REMITIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL QUE SEÑALA QUE DADO LO SOLICITADO POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS AL AMPARO DEL CITADO ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTÁ GENERANDO UN MECANISMO FINANCIERO QUE PERMITA GENERAR RECURSOS SUFICIENTES DURANTE 2020 EN EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE UNA EVENTUAL DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE RESPECTO LO ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS. DICHO MECANISMO SE FORMALIZA A TRAVÉS DE UN “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, REMITIDO EN EL CITADO COMUNICADO, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MENCIONADO ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EL MENCIONADO MECANISMO DE POTENCIACIÓN CONSISTE EN UN ESQUEMA A TRAVÉS DEL CUAL LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA “SECRETARÍA”, MONETIZAN LOS RECURSOS FUTUROS DEL “FEIEF” QUE LES

CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA “LFPRH”, SU REGLAMENTO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FONDO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

- VI. QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONVENGAN CON LA SHCP LA EJECUCIÓN DE DICHO MECANISMO PODRÁN OBTENER MAYORES RECURSOS EN EL PRESENTE EJERCICIO, A CAMBIO DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDAN DERIVADOS DEL “FEIEF”, Y CON ELLO, MITIGAR LA PREVISIBLE DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2020. EN ESTE SENTIDO, MEDIANTE DICHO MECANISMO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TRANSMITIRÁN LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDERÍA RECIBIR CON CARGO AL “FEIEF”, RESPECTO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECURSOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA “LFPRH”, Y DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA “LFPRH”, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA, EN FAVOR DE UN FIDEICOMISO PRIVADO CONSTITUIDO POR TERCEROS PARA TALES EFECTOS (EL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”).
- VII. QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE PARTICIPEN EN EL MECANISMO ANTES MENCIONADO, CELEBRARÁN UN CONVENIO CON EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SHCP, A TRAVÉS DEL CUAL, ENTRE OTROS ASPECTOS, CONVENDRÁN CON DICHA DEPENDENCIA:
1. LA ENTREGA AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN” DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDERÍA RECIBIR CON CARGO AL “FEIEF”, RESPECTO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECURSOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA “LFPRH”, Y DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA “LFPRH”, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA, A CAMBIO DE LOS CUALES LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES RECIBIRÁN UNA CONTRAPRESTACIÓN.
 2. EN SU CASO, LA SHCP ANTIPIE AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR CUENTA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS CANTIDADES FALTANTES QUE SE REQUIERAN PARA QUE ÉSTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MECANISMO DE POTENCIACIÓN A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO IV (LAS “CANTIDADES FALTANTES”).

3. UNA VEZ ENTREGADAS LAS “CANTIDADES FALTANTES”, ÉSTAS SE COMPENSEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (“LCF”) CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CUALQUIER OTRO FONDO Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LO SUSTITUYA (LAS “PARTICIPACIONES”).
- VIII. QUE ESTE MECANISMO PLANTEA QUE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE DETERMINE PARTICIPAR DEBERÁ INSTRUIR, DE MANERA IRREVOCABLE, AL FIDUCIARIO DEL FEIEF PARA QUE ENTREGUE A LA SHCP O BIEN, DIRECTAMENTE AL FIDUCIARIO DEL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR NOMBRE Y CUENTA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDERÍA RECIBIR CON CARGO AL “FEIEF”, RESPECTO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECURSOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA “LFPRH”, Y DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA “LFPRH”, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA, A EFECTO DE TRANSMITIR, DE MANERA IRREVOCABLE, DICHOS RECURSOS EN FAVOR DEL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN” (LA “CARTA DE APORTACIÓN”).
- IX. EL ARTÍCULO 90., TERCER PÁRRAFO DE LA “LCF” ESTABLECE QUE PROCEDERÁN LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTAS TENGAN CON LA FEDERACIÓN CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS.
- X. QUE DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL CITADO MECANISMO DE POTENCIACIÓN PERMITIRÁ A LOS ESTADOS QUE ACCEDAN VOLUNTARIAMENTE A ÉSTE, OBTENER LOS RECURSOS Y LIQUIDEZ NECESARIOS PARA COMPENSAR LA CAÍDA EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, YA QUE COMO SE ESTIMA QUE LOS RECURSOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL “FEIEF” SERÁN INSUFICIENTES PARA COMPENSAR DICHA CAÍDA.
- XI. QUE EN ESTE SENTIDO, LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN CONSIDERÓ OPORTUNO PARTICIPAR EN DICHO MECANISMO Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE DICHO MECANISMO DE MONETIZACIÓN DE LOS RECURSOS FUTUROS DEL “FEIEF”, PARA EFECTOS DE AUTORIZAR LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS Y POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, PARA CELEBRARSE POR Y ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO; Y EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Y CRÉDITO PÚBLICO; EL CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AMINORAR EL IMPACTO FINANCIERO Y COMPENSAR EN LO POSIBLE LA CAÍDA DE PARTICIPACIONES, RECURSOS QUE SE REQUIEREN PARA HACER EFECTIVOS LOS OBJETIVOS, METAS Y FINALIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN BENEFICIO DE LOS NUEVOLEONESES.

XII. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO ASUMIÓ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO”, DICHAS OBLIGACIONES NO CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO DE FORMA ALGUNA (INCLUSIVE DE LA FEDERACIÓN) POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1. CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LA DEUDA PÚBLICA ÚNICAMENTE CONSTITUYE OBLIGACIONES DE PASIVO, DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTOS Y A CARGO DEL ESTADO, YA SEA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS, O BIEN, POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO.

AL RESPECTO (I) EL VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN SE PLANTEA COMO UN FIDEICOMISO PRIVADO CONSTITUIDO POR TERCEROS, EN EL QUE NINGUNA DE SUS PARTES SE TRATA DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES ENLISTADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y CUYO FIN SERÁ, ENTRE OTROS ASUNTOS, LA BÚSQUEDA Y EMISIÓN DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS DE POTENCIACIÓN CUYA FUENTE DE PAGO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FEIEF EN LOS TÉRMINOS AHÍ PREVISTOS; Y (II) PUESTO QUE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE DICHOS MECANISMOS SERÁN A CARGO DE DICHAS ENTIDADES; TALES OBLIGACIONES DE PAGO NO PUEDEN CONSIDERARSE DE FORMA ALGUNA COMO DEUDA PÚBLICA.

2. TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE LOS MECANISMOS DE POTENCIACIÓN SERÁN A CARGO DE LAS ENTIDADES ENLISTADAS EN EL PUNTO 1 ANTERIOR, NO EXISTE, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL ESTADO, DISPOSICIÓN ALGUNA POR VIRTUD DE LA CUAL TALES OBLIGACIONES DEBAN SER REGISTRADAS COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS BALANCES Y DEMÁS REGISTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

3. LOS RECURSOS PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FEIEF QUE CADA ENTIDAD FEDERATIVA APORTE EN LOS TÉRMINOS AHÍ PREVISTOS, SON Y

SERÁN LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS MECANISMOS DE POTENCIACIÓN Y, POR TANTO, NI EL ESTADO NI EL GOBIERNO FEDERAL SERÁN RESPONSABLES RESPECTO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE RESULTEN. DE HECHO, LOS TENEDORES O BENEFICIARIOS DE CUALQUIER EMISIÓN U OBLIGACIÓN CARECERÁN DE ACCIÓN LEGAL ALGUNA CONTRA DEL ESTADO POR LA AUSENCIA DE CUALQUIER PAGO DERIVADO DE LOS MISMOS.

4. LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FEIEF QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (INCLUYENDO AL ESTADO) APORTEN AL VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA QUE SEAN LIQUIDADOS O FINIQUITADOS TODOS LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE EL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN” Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MISMO, SEGÚN COMO DICHA CIRCUNSTANCIA SEA CONFIRMADA A LA “SECRETARÍA”, POR ESCRITO, POR PARTE DE LOS ACREDITADORES O TENEDORES RESPECTIVOS, POR CONDUCTO DEL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN” NO HAYAN CANTIDADES PENDIENTES POR COMPENSAR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SE HAYAN CUMPLIDO LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA” FRENTE A LA “SECRETARÍA” DERIVADAS DE DICHO CONVENIO.

XIII. POR LO TANTO, LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTA ENTIDAD EN DICHO MECANISMO Y EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO IMPLICA DE ALGUNA MANERA LA ADQUISICIÓN DE UNA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, DADO QUE ÚNICAMENTE SE ACUDE ANTE ESE H. ÓRGANO LEGISLATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE AFECTE EN PAGO O EN GARANTÍA INGRESOS O BIENES DEL ESTADO, COMO EN EL CASO CONCRETO.

XIV. QUE EN RAZÓN A QUE CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES ENTREGAR A SUS MUNICIPIOS, SEGÚN SEA EL CASO, LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS COMPENSACIONES A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FEIEF, Y DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO DE POTENCIACIÓN TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO OBTENGAN MAYORES RECURSOS EN EL PRESENTE EJERCICIO, A CAMBIO DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDAN DERIVADOS DEL “FEIEF”, Y CON ELLO, MITIGAR LA PREVISIBLE DISMINUCIÓN DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2020; SE SOLICITA A ESE H. CONGRESO INCLUIR ADEMÁS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AQUELLAS PARTICIPACIONES FEDERALES O

RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FIN DE SER TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS Y AQUÉLLAS QUE LES ENTREGA DIRECTAMENTE LA CITADA SECRETARÍA, EN CUANTO PUEDAN SER PARTE DEL VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DECRETO NÚM.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), QUE LE CORRESPONDA RECIBIR A LA ENTIDAD Y SUS MUNICIPIOS, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS Y POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO, AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), A EFECTO DE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MONETICE LOS RECURSOS FUTUROS DEL “FEIEF” QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FEIEF, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO, TRANSMITA LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDERÍA RECIBIR AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS CON CARGO AL “FEIEF”, RESPECTO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECURSOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA MISMA LEY FEDERAL, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA, EN FAVOR DE UN FIDEICOMISO PRIVADO CONSTITUIDO POR TERCEROS PARA TALES EFECTOS (EL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”). ASIMISMO, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A EFECTO DE CUBRIR LAS CANTIDADES

FALTANTES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL MENCIONADO FIDEICOMISO.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS OBTENGAN MAYORES RECURSOS EN EL PRESENTE EJERCICIO, A CAMBIO DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDAN DERIVADOS DEL “FEIEF”, Y CON ELLO, MITIGAR LA PREVISIBLE DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, PARA CELEBRARSE POR Y ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO; Y EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (EL “CONVENIO DE COLABORACIÓN”), PARA ESTABLECER LAS BASES PARA QUE (I) EN VIRTUD DE LA CARTA DE APORTACIÓN, EL FIDUCIARIO DEL FEIEF O LA SHCP ENTREGUE AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR NOMBRE Y CUENTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE SUS MUNICIPIOS, LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDERÍA RECIBIR CON CARGO AL “FEIEF”, EL 100% (CIEN POR CIENTO) RESPECTO DE LOS RECURSOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) RESPECTO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA; (II) EN SU CASO, LA SHCP ANTECIPÉ AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR CUENTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS, LAS CANTIDADES FALTANTES QUE SE REQUIERAN PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MECANISMO DE POTENCIACIÓN, Y (III) EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE REALICEN LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO Y A SUS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN REMITIDO POR LA SHCP.

ARTÍCULO TERCERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN A LA ENTIDAD, PARA EL EFECTO DE QUE, UNA VEZ ENTREGADAS LAS CANTIDADES FALTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ÉSTAS SE COMPENSEN, UTILIZANDO CADA AÑO HASTA EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS O CUALQUIER OTRO FONDO Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O

INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LO SUSTITUYA, INCLUYENDO AQUELLAS PARTICIPACIONES FEDERALES O RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FIN DE SER TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS Y AQUÉLLAS QUE LES ENTREGA DIRECTAMENTE LA CITADA SECRETARÍA, EN CUANTO PUEDAN SER PARTE DEL VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, AL RENDIR LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES PRIMERA.- CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA.- LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA. - CON**

RESPECTO A LA COMPETENCIA QUE LE CORRESPONDE A ESTA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL, LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 63 LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

...

IX. EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS PROYECTOS Y ARBITRIOS DE PÚBLICA UTILIDAD. UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE, EL CONGRESO PODRÁ MODIFICARLO, MOTIVANDO Y JUSTIFICANDO LOS CAMBIOS REALIZADOS; ADEMÁS ESTABLECERÁ EN ÉL, LOS SUELDOS APLICABLES AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS QUE LE REPORTEN, ASÍ COMO LAS PARTIDAS AUTORIZADAS PARA REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE CADA SECRETARÍA;

EL PRESUPUESTO SEGUIRÁ EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA CONSTITUCIÓN CON EXCEPCIÓN DEL PLAZO PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE SERÁ DE TRES DÍAS.

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LA LEY DE EGRESOS QUE DEBA APLICARSE AL SIGUIENTE EJERCICIO, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁ VIGENTE LA MISMA DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

AUTORIZAR EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LAS EROGACIONES PLURIANUALES PARA AQUELLOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA MISMA LEY. LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIRSE EN LAS SUBSECUENTES LEYES DE EGRESOS.

DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, SE INCLUIRÁN LAS PARTIDAS PLURIANUALES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE SE REALICEN BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS PLURIANUALES DEBERÁ HACERSE SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE PERJUICIO A LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NI SE MODIFIQUEN RAMOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS;

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

CUARTA.- EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE ANALIZAR LO QUE, EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, DISPONE LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, DE APLICACIÓN GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, DE ORDEN PÚBLICO Y QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA QUE REGIRÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS ENTES PÚBLICOS, PARA UN MANEJO SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS, LA CUAL SEÑALA:

ARTÍCULO 6.- EL GASTO TOTAL PROPUESTO POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, AQUÉL QUE APRUEBE LA LEGISLATURA LOCAL Y EL QUE SE EJERZA EN EL AÑO FISCAL, DEBERÁ CONTRIBUIR A UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES. SE CUMPLE CON ESTA PREMISA, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. IGUALMENTE, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES ES SOSTENIBLE, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. EL FINANCIAMIENTO NETO QUE, EN SU CASO SE CONTRATE POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y SE UTILICE PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, DEBERÁ ESTAR DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY.

DEBIDO A RAZONES EXCEPCIONALES, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PODRÁN PREVER UN BALANCE

PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. EN ESTOS CASOS, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ DAR CUENTA A LA LEGISLATURA LOCAL DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LAS RAZONES EXCEPCIONALES QUE JUSTIFICAN EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO;
- II. LAS FUENTES DE RECURSOS NECESARIAS Y EL MONTO ESPECÍFICO PARA CUBRIR EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y
- III. EL NÚMERO DE EJERCICIOS FISCALES Y LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA QUE DICHO BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO SEA ELIMINADO Y SE RESTABLEZCA EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE.

EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REPORTARÁ EN INFORMES TRIMESTRALES Y EN LA CUENTA PÚBLICA QUE ENTREGUE A LA LEGISLATURA LOCAL Y A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, EL AVANCE DE LAS ACCIONES, HASTA EN TANTO SE RECUPERE EL PRESUPUESTO SOSTENIBLE DE RECURSOS DISPONIBLES.

EN CASO DE QUE LA LEGISLATURA LOCAL MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE TAL MANERA QUE GENERE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, DEBERÁ MOTIVAR SU DECISIÓN SUJETÁNDOSE A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO. A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE FUENTE DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO, O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO.

NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO.

EN EL CONTEXTO DE LA ELABORACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL MARCO DE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN POR MOTIVOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO, AL RAMO GENERAL 23 LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES LÍQUIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO, DE OTRAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS INHERENTES AL ÁMBITO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES POR REASIGNACIÓN DE INGRESOS EXCEDENTES AUTORIZADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE EL MECANISMO DE INGRESOS EXCEDENTES SE CONTEMPLAN ENTRE OTROS, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDERÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS CUALES SE DESTINARÁN A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) ESTOS RECURSOS SE TRANSFERIRÁN MEDIANTE EL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES). ASIMISMO, SE DEBERÁN ENTREGAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS (FEIP) Y AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF). POR OTRO LADO, DEBIDO A LA IMPORTANCIA EN LAS FINANZAS PÚBLICAS NACIONALES DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, LA SHCP CONSIDERÓ IMPORTANTE CONTAR CON UN INSTRUMENTO QUE PERMITA ATENUAR EL IMPACTO EN LA DISMINUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FISCAL PARTICIPABLE, CON RESPECTO A LO ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE. AL RESPECTO, LA **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** PREVÉ EN SU ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN, ENTRE ÉSTOS, **EL FONDO DE**

ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF). EN ESE SENTIDO, ES IMPORTANTE CONSIDERAR LO QUE DISPONE DICHO ORDENAMIENTO:

ARTÍCULO 19.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON CARGO A LOS EXCEDENTES QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS O DE EXCEDENTES DE INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...
IV. LOS INGRESOS EXCEDENTES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO UNA VEZ REALIZADAS, EN SU CASO, LAS COMPENSACIONES ENTRE RUBROS DE INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE ESTA LEY, SE DESTINARÁN A LO SIGUIENTE:

- A) EN UN 25% AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;
- B) SE DEROGA.
- C) EN UN 65% AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS, Y
- D) EN UN 10% A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DICHOS RECURSOS SE DESTINARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME A LA ESTRUCTURA PORCENTUAL QUE SE DERIVE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA MÁS RECIENTE.

LOS INGRESOS EXCEDENTES SE DESTINARÁN A LOS FONDOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C) DE ESTA FRACCIÓN, HASTA ALCANZAR UNA RESERVA ADECUADA PARA AFRONTAR, RESPECTIVAMENTE, UNA CAÍDA DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE O DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL. EL MONTO DE DICHAS RESERVAS, EN PESOS, SERÁ IGUAL AL MONTO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR UN FACTOR DE 0.04 PARA EL CASO DEL INCISO A), Y DE 0.08 PARA EL CASO DEL INCISO C), POR LA SUMA DE LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS EN LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS TOTALES Y A LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE SUJETARÁN A REGLAS DE OPERACIÓN QUE DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN EL CASO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS RECURSOS SERÁN ADMINISTRADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO. Dicho FIDEICOMISO CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR TRES REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL; LA PRESIDENCIA DE DICHO COMITÉ CORRESPONDERÁ A UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESPECTIVAS REGLAS DE OPERACIÓN; ASIMISMO DICHOS FONDOS PODRÁN RECIBIR RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE INGRESOS ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SUJETÁNDOSE A LOS LÍMITES MÁXIMOS PARA CADA RESERVA A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, UNA VEZ QUE LAS RESERVAS ALCANCEN SU LÍMITE MÁXIMO, LAS CONTRIBUCIONES QUE TENGAN COMO DESTINO LOS FONDOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C) DE ESTA FRACCIÓN, CAMBIARÁN SU DESTINO PARA APLICARSE A LO PREVISTO EN LA SIGUIENTE FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO SE REALICEN EROGACIONES CON CARGO A LAS RESERVAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LA RESTITUCIÓN DE LAS MISMAS TENDRÁ PRELACIÓN CON RESPECTO A LOS DESTINOS PREVISTOS EN LA SIGUIENTE FRACCIÓN;

V. UNA VEZ QUE LAS RESERVAS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ALCANCEN SU LÍMITE MÁXIMO, LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II, DE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE TENGAN COMO DESTINO DICHO FONDO SERÁN DESTINADOS AL FONDEO DE SISTEMAS DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN EL CASO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS, UNA VEZ QUE SUS RESERVAS ALCANCEN SU LÍMITE MÁXIMO, LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN I, DE ESTA LEY, SE DESTINARÁN A LA RESERVA DEL FONDO, MIENTRAS QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE TENGAN COMO DESTINO EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS, SE PODRÁN DESTINAR A SUBSANAR EL DÉFICIT PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS DEL PROPIO GOBIERNO FEDERAL O AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LA PROPORCIÓN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINE.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ÉSTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO O, EN SU CASO, NO AUMENTEN EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO.

EL EJECUTIVO FEDERAL REPORTARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, LAS EROGACIONES ADICIONALES APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

POR OTRO LADO, SEÑALA:

ARTÍCULO 21.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ APlicAR LAS SIGUIENTES NORMAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA:

...

II. LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASOCIADA A MENORES INGRESOS PETROLEROS, ASÍ COMO A UNA MENOR RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO TENGAN FIN ESPECÍFICO, POR DEBAJO DE LOS ESTIMADOS PARA LA LEY DE INGRESOS, SE PODRÁ COMPENSAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE EMITA LA SECRETARÍA. EN CASO DE QUE, CONFORME A LO PREVISTO EN DICHAS REGLAS, SE LLEGUE AL LÍMITE DE RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS SIN PODER COMPENSAR DICHA DISMINUCIÓN, SE PROCEDERÁ A COMPENSAR CON LOS RECURSOS DE LA RESERVA DEL FONDO Y A REASIGNAR EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN III, INCISO A), SUBINCISOS I) A III) DEL PRESENTE ARTÍCULO, A GASTO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PROGRAMAS DE EMPLEO TEMPORAL Y PROGRAMAS DE ESTÍMULO QUE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL, EL CUAL DEBERÁ REPORTAR EN EL INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE LAS REASIGNACIONES DE GASTO REALIZADAS. EN CASO DE QUE EL USO DE LA RESERVA DEL FONDO NO SEA SUFICIENTE, SE PROCEDERÁ CON LOS AJUSTES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LA DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE CON RESPECTO A LO ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS, SE PODRÁ COMPENSAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS REGLAS DE OPERACIÓN.

POR OTRO LADO, LA PROPIA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2020, APROBADA POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, ESTABLECE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 44, LO SIGUIENTE:

LOS RECURSOS ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN PARA EL 2020 EN LA PRESENTE LEY Y SU ANEXO, PODRÁN SER SUJETOS A MODIFICACIONES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DE IGUAL FORMA, LA SECRETARÍA TIENE FACULTADES PARA ADECUAR LOS CALENDARIOS DE PAGO ACORDE A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 76 DE LA CITADA LEY DE EGRESOS SEÑALA:

ARTÍCULO 76. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE TRANSFERIR LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTALES. SIN EMBARGO, CUANDO LO HAGA DISMINUYENDO EN MÁS DE UN 10% LOS MONTOS DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY, INFORMARÁ DE ELLO AL CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE ORIGINARON DICHAS TRANSFERENCIAS AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE APLICARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LOS AJUSTES QUE SE REALICEN ADICIONALES A LOS QUE SEÑALA LA CITADA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SE REALIZARÁN A LOS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE REDUZCAN LOS INGRESOS ESTIMADOS.

QUINTA.- TAL COMO LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA CONTINGENCIA SANITARIA DECRETADA A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, QUE HA GENERADO LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO COVID 19, HA IMPACTADO SEVERAMENTE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL ORDEN NACIONAL Y LOCAL, POR LO QUE SE ESTIMA UNA EVENTUAL DISMINUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL

PARTICIPABLE Y, EN CONSECUENCIA, UNA CAÍDA EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS CON RESPECTO A LO PRESUPUESTADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

POR OTRO LADO, Y CONFORME A LO EXPRESADO POR LOS PROMOVENTES, OBSERVAMOS QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 SE DESTINEN AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁN UTILIZARSE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ESQUEMAS QUE, A FIN DE MITIGAR LA DISMINUCIÓN EN PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, SE INSTRUMENTEN PARA POTENCIAR LOS RECURSOS QUE, CON CARGO A DICHO FONDO, RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EN DICHO CONTEXTO, CONSIDERANDO QUE EXISTE EL ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ÓRGANO CONFORMADO CON BASE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LA SHCP Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADAS POR OCHO DE ELLAS, (GUANAJUATO, BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, TAMAULIPAS, NAYARIT, MORELOS, OAXACA Y CAMPECHE), EL CUAL CELEBRÓ EL PASADO 1 DE ABRIL DE 2020 LA SESIÓN NÚMERO CCCXXVIII EN LA MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA, Y TAL COMO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, DENTRO DEL PUNTO DE LA AGENDA “MEDIDAS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA”, LOS MIEMBROS DE DICHO ORGANISMO SE MANIFESTARON POR APROBAR POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE ACUERDO: “328/2.- CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LOS RECURSOS DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ANTE UNA EVENTUAL DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES REFERENCIADOS A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, DERIVADO DE LA REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS

INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO POR LOS EFECTOS QUE ESTÁ GENERANDO LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE ACUERDA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE DISEÑE UN MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN II, 20 Y 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SEXTA. - EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA LXXV LEGISLATURA, CONSIDERAMOS INDISPENSABLE APOYAR LOS ESFUERZOS PARA QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUEDA CONTAR DE FORMA INMEDIATA CON RECURSOS ADICIONALES PARA HACER FRENTE A LAS NUMEROSES ACCIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA ENFERMEDAD, ASÍ COMO LOS GRAVES EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE HAN DERIVADO DE ELLA, POR LO QUE ESTIMAMOS CONVENIENTE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA, EL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO, AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), A EFECTO DE QUE EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MONETICE LOS RECURSOS FUTUROS DEL “FEIEF” QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FEIEF, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO, TRANSMITA LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDERÍA RECIBIR AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS CON CARGO AL “FEIEF”, RESPECTO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECURSOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA MISMA LEY FEDERAL, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA, EN FAVOR DE UN FIDEICOMISO PRIVADO CONSTITUIDO POR TERCEROS PARA TALES EFECTOS (EL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”). ASIMISMO, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A EFECTO DE CUBRIR LAS CANTIDADES FALTANTES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL MENCIONADO FIDEICOMISO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVÉS DE DICHO MECANISMO EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS OBTENGAN MAYORES RECURSOS EN EL PRESENTE EJERCICIO, A CAMBIO DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LES CORRESPONDAN DERIVADOS DEL “FEIEF”, Y CON ELLO, MITIGAR LA PREVISIBLE DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, PARA CELEBRARSE POR Y ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO,

POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO; Y EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (EL “CONVENIO DE COLABORACIÓN”), PARA ESTABLECER LAS BASES PARA QUE (I) EN VIRTUD DE LA CARTA DE APORTACIÓN, EL FIDUCIARIO DEL FEIEF O LA SHCP ENTREGUE AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR NOMBRE Y CUENTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE SUS MUNICIPIOS, LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDERÍA RECIBIR CON CARGO AL “FEIEF”, EL 100% (CIEN POR CIENTO) RESPECTO DE LOS RECURSOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) RESPECTO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, O CUALESQUIER OTROS FONDOS Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA; (II) EN SU CASO, LA SHCP ANTECipe AL “VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN”, POR CUENTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS, LAS CANTIDADES FALTANTES QUE SE REQUIERAN PARA QUE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MECANISMO DE POTENCIACIÓN, Y (III) EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE REALICEN LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO Y A SUS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN REMITIDO POR LA SHCP.

ARTÍCULO TERCERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN A LA ENTIDAD, PARA EL EFECTO DE QUE, UNA VEZ ENTREGADAS LAS CANTIDADES FALTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ÉSTAS SE COMPENSEN, UTILIZANDO CADA AÑO HASTA EL 4% (CUATRO POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS O CUALQUIER OTRO FONDO Y/O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O

INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LO SUSTITUYA, INCLUYENDO AQUELLAS PARTICIPACIONES FEDERALES O RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FIN DE SER TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS Y AQUÉLLAS QUE LES ENTREGA DIRECTAMENTE LA CITADA SECRETARÍA, EN CUANTO PUEDAN SER PARTE DEL VEHÍCULO DE POTENCIACIÓN EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, AL RENDIR LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EL TEMA DE HOY DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES LA AUTORIZACIÓN

PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO FIRME UN CONVENIO CON LA FEDERACIÓN SOBRE EL FEIEF, EL FEIEF ES EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y ES CUANDO EL FEIEF SE UTILIZA CUANDO LOS RECURSOS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS PARTICIPACIONES QUE LLEGAN A LOS ESTADOS QUE SE PRESUPUESTARON EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, NO SE VAN A ALCANZAR. HOY YA EL GOBIERNO FEDERAL CON LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES YA TIENE UNA PRIMER PROYECCIÓN DE UNA DISMINUCIÓN DEL 9.5% DE LAS PARTICIPACIONES HACIA LOS ESTADOS, CONSECUENTEMENTE HACIA LOS MUNICIPIOS Y PARA PODER ACCESAR A ESA FUENTE DE RECURSOS DEL FEIEF, TIENEN QUE FIRMAR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UN CONVENIO CON LA FEDERACIÓN Y POSTERIORMENTE LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, UN CONVENIO CON EL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO. ESTE FEIEF SE GARANTIZA CADA AÑO CON LOS INGRESOS ADICIONALES QUE TIENE EL GOBIERNO FEDERAL, SE VAN APORTANDO EL 50% A ESTE FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y TAMBIÉN DE LOS INGRESOS ADICIONALES QUE TIENE EL GOBIERNO FEDERAL POR PARTE DE LOS INGRESOS PETROLEROS, DEL 2010 HASTA ESTE AÑO, HASTA EL AÑO ANTERIOR, PERDÓN, SE VENÍAN TENIENDO INGRESOS ADICIONALES A LO PRESUPUESTADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, POR ELLO TENÍA UN FONDO EL FEIEF. ESTO SE TIENE QUE HACER A NIVEL ESTATAL CON AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, POR QUE EN NUESTRA LEY ESTATAL DE DISCIPLINA FINANCIERA CUANDO HAY UN CAMBIO DE GOBIERNO ESTATAL COMO EL QUE TENDREMOS ESTE AÑO, EN EL 2021, NOSOTROS NECESITAMOS LA GARANTÍA DEL CONGRESO PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PUEDA FIRMAR ESE CONVENIO CON LA FEDERACIÓN, LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA NO NECESITAN ESTA GARANTÍA Y YA LLEVAN UN AVANCE, FALTAN OCHO ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTRE ELLOS NUEVO LEÓN, YO POR ESO HOY, LES PIDO COMPAÑEROS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE EL PRESUPUESTO QUE APROBAMOS AQUÍ EN DICIEMBRE CON LAS PARTICIPACIONES QUE NOS PROYECTÓ EL PRESUPUESTO FEDERAL COMO INGRESOS ESTATALES, LAS PUDIÉRAMOS CONSIDERAR Y PUDIERA TENER A

LA MANO EL GOBIERNO DEL ESTADO, RECURSOS PARA SUS COMPROMISOS QUE AQUÍ LE AUTORIZAMOS EL PASADO MES DE DICIEMBRE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, PUES DEFINITIVAMENTE ES ALGO UN POQUITO EXPLICAR PARA QUÉ SIRVE EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS A ENTIDADES FEDERATIVAS, RESULTA SER QUE YA VAMOS TARDE EN LA APROBACIÓN DE ESTE CONVENIO, DADAS LAS CUESTIONES ECONÓMICAS A NIVEL MUNDIAL, EL GOBIERNO FEDERAL TIENE LA OBLIGATORIEDAD DE RESPONDER A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DADO QUE HAY PROYECCIONES MUY CONTUNDENTES DONDE SE ESPECIFICA QUE NUESTROS ESTADOS VAN A DEJAR DE RECIBIR APORTACIONES, COMO USTEDES BIEN LO SABEN, EL 80% DE LOS RECURSOS ESTATALES DE NUEVO LEÓN VIENEN DE LA FEDERACIÓN Y CASI Y EN ALGUNOS MUNICIPIOS EL 95% DE LOS RECURSOS QUE LE LLEGA A CADA UNO DE NUESTROS 51 MUNICIPIOS EN ALGUNOS CASOS SOBRE TODO EN LAS ZONAS RURALES, ES UN RECURSO FEDERAL, ENTONCES NOSOTROS COMO ENTIDAD FEDERATIVA EL ADICIONARNOS A ESTE CONVENIO DE ESTABILIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES VA A COSTARNOS CERCA DEL 4% DE PARTICIPACIONES ESTATALES, NADA ES GRATIS, ESTO TENEMOS QUE DEJARLO EN GARANTÍA DENTRO DEL ACUERDO O CONVENIO QUE ESTÁ PRÓXIMO A FIRMAR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN REPRESENTACIÓN DE NUEVO LEÓN. YO VOY A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, SOLO QUIERO PEDIRLE AL PLENO QUE SE INCLUYA DENTRO DEL CUERPO DEL DICTAMEN, LO CUAL NO VIENE DENTRO DEL DICTAMEN, UNA PROYECCIÓN QUE NOS DEJE EL ANTECEDENTE DE LO QUE VA DEJAR DE PERCIBIR NUESTRO ESTADO O LO QUE LE VA COSTAR EN CASO DE UNA CONTINGENCIA FINANCIERA, SE TIENE POR AHÍ UNA PROYECCIÓN QUE ESTO VA COSTAR HASTA EL 4% QUE HACIENDO UN CÁLCULO ASÍ RÁPIDO IMPLICA CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MENSUALES, QUE SI LO ELEVAMOS A UN AÑO, NOS DA ALREDEDOR DE MIL SETECIENTOS CUARENTA

MILLONES DE PESOS ANUALES, PERO SE CALCULA QUE ESTE COSTO VA SER DOCE AÑOS MÁS, ENTONCES ME GUSTARÍA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, QUE PRIMERO SE INCLUYA LO CUAL LO PEDÍ EN LA COMISIÓN Y NO SE INCLUYÓ EN EL DICTAMEN, POR ESO CON LA CONFIANZA QUE HAY DE QUE HEMOS REVISADO BIEN LA NUMEROLOGÍA, QUIERO PEDIR A ESTE PLENO QUE ME CONSIDERE LA PETICIÓN DE INCLUIR EN EL DICTAMEN UNA PROYECCIÓN QUE AQUÍ TENEMOS COMO ANTECEDENTE Y COMO DE GRAN IMPORTANCIA DENTRO DEL PROPIO DICTAMEN, ESTO SERÍA EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, AQUÍ PUEDO MOSTRAR ALGUNAS GRÁFICAS QUE NOS HAN HECHO LLEGAR LA GENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y BUENO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. PODEMOS SOLICITAR EL VOTO DIPUTADO PRESIDENTE O LA INSTRUCCIÓN QUE USTED INDIQUE PARA PODER INCLUIR ESTAS PROYECCIONES. GRACIAS. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “SI, LA PROPUESTA QUE USTED ME HACE DIPUTADA, LA PONDRE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SI AUTORIZA SE INCLUYA EN EL DICTAMEN. CON GUSTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PRIMERAMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, SOLICITANDO A LOS C.C. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.

APROBADA QUE FUE LA PROPUESTA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE INCLUYE EN EL DICTAMEN, LA INSERCIÓN DE LAS DOS GRÁFICAS QUE SOLICITÓ LA DIPUTADA MYRNA GRIMALDO, EN LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS LEGISLADORES, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MECANISMO DE POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MISMO DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN ESTA LEGISLATURA”.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 36 VOTOS A FAVOR, 1 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13577/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

C. PRESIDENTE: “ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS, QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE DE CONTAR CON AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL HABER CONCLUIDO CON LOS ASUNTOS A LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS EN ESTE QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ME PERMITO SOLICITAR A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA LA SESIÓN HOY TREINTA DE JUNIO DEL 2020, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.**

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. ASIMISMO, SE CITA A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO DÍA 1 DE JULIO DE 2020 A LAS ONCE HORAS EN ESTE RECINTO”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.

DD # 194-SE LXXV-20
MARTES 30 DE JUNIO DE 2020.